



Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa.
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00161-00
Demandante	Miguel Galvis Arguello
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
Auto sustanciación No.	062
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

El despacho dictó sentencia No. 106 de fecha 26 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, que declaró administrativamente responsable a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL. Dicha sentencia fue notificada en fecha 22 de enero de 2021<sup>2</sup>.

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia<sup>3</sup>, en fecha 02 de febrero de 2021.<sup>4</sup> También la parte demandante presentó recurso de apelación<sup>5</sup> contra el punto tercero<sup>6</sup> de la sentencia, en fecha 05 de febrero de 2021.<sup>7</sup>

### **Del recurso de apelación – Procedencia y Oportunidad.**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

*“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

<sup>1</sup> Expediente Electrónico. Documento 27.

<sup>2</sup> Expediente Electrónico. Documento 28.

<sup>3</sup> Expediente Electrónico. Documento 32.

<sup>4</sup> Expediente Electrónico. Documento 31.

<sup>5</sup> Expediente Electrónico. Documento 30.

<sup>6</sup> “TERCERO: negar las demás pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

<sup>7</sup> Expediente Electrónico. Documento 29.





1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
2. *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 22 de enero de 2021, por lo que se tenía hasta el 05 de febrero de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación.

La parte demandada presentó el recurso el 02 de febrero de 2021, y el demandante en fecha 05 de febrero de 2021, por lo que encuentra el Despacho que ambos recursos de apelación fueron presentados en tiempo.

Cabe precisar que el presente fallo de primera instancia es de carácter condenatorio. Sin embargo, no se cita a audiencia de conciliación, previo a la concesión del recurso, en razón a la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, atendiendo que según su artículo 87 fue derogado inciso 4 del artículo 192, y en observancia del numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. Y no hay solicitud de común acuerdo de las partes para celebrar audiencia de conciliación.

Debido a lo anterior, se concederán los recursos de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentados en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1. CONCEDASE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, las apelaciones interpuestas por la parte demandada y la parte demandante, contra la sentencia No 106 de fecha 26 de noviembre de 2020.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

#### **.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ.**





**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**218c032b5362f15e578122548367be079f62bb6e6ef7ee1bffa6ebc8e108ba1f**

Documento generado en 08/03/2021 03:35:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03